

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000188 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000685
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° 000685 del 13 de octubre de 2015 “Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas, una autorización de aprovechamiento forestal y se imponen unas obligaciones al señor VICENTE CAIAFA RIVAS-Cantera IDQ-08091, en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, se establece en el Artículo Quinto de su parte resolutive lo siguiente:

...“ARTICULO QUINTO: El señor VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.536.772, debe cancelar la Cuma de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (10.317.298.58)** correspondiente al seguimiento ambiental de la licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas y el aprovechamiento forestal único otorgados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.”...

Que mediante Documento Radicado ante esta Autoridad Ambiental, con N° 010044 de 29 de octubre de 2015 se presentó la siguiente información, con el fin de que sea corregida la Resolución 000685 del 13 de octubre de 2015:

- “ Se le solicita a la CRA realice un ajuste dicho cobro considerando que la actividad ya se encontraba enmarcada como usuario de MEDIANO IMPACTO y adicionalmente la Licencia fue otorgada solo está dada para un área de 13,4 Ha muy a pesar que fue solicitada para 50 Ha ”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000188 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000685
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015”

Que a Ley 1437 de 2011 establece en su Artículo 45. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

DECISIÓN A ADOPTAR

Tomando en cuenta la observación que de la Resolución 000685 del 113 de octubre de 2015 se hacen mediante documento radicado ante esta Autoridad Ambiental N° 010044 de 29 de octubre de 2015 y revisada la solicitud, se procederá a dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Que revisada la documentación que reposa en el expediente bajo el número 1409-325, especialmente el Auto No. 0000044 del 26 de marzo de 2015, por medio del cual se establece un cobro por concepto prestación de servicio de evaluación de una solicitud de licencia ambiental presentada por el señor Vicente Caiafa Rivas, clasificándolo como un usuarios de mediano impacto, los cuales son aquellos usuarios cuya generación de Residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor o igual al 30% y menor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, así como teniendo en cuenta su solicitud y aclaración de la información, es viable corregir la clasificación y establecerlo en usuario de Mediano Impacto, toda vez, que lo establecido en la Resolución N° 000685 del 13 de octubre de 2015 está errado al considerarlo un usuario de Alto Impacto, lo cual obedeció a un error de transcripción.

Ahora bien, es necesario manifestar y aclarar que esta actividad, es decir, la minería es considerada desde cualquier punto de vista como una actividad de alto impacto puesto que afecta el medio ambiente en general, incluyendo el agua, aire, flora y fauna, pero en este caso en particular se le bajaría a mediano impacto por el área que se va a intervenir, el cual es un poco menor o un área no tan extensa para ocasionar un impacto alto o mayor.

Esta Entidad, encuentra oportuno y necesario modificar la Resolución 000685 del 13 de octubre de 2015, en las partes pertinentes a la clasificación a usuario de mediano impacto y al valor a pagar correspondiente al seguimiento ambiental de la licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas y el aprovechamiento forestal único otorgados, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 30 de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Licencia Ambiental	\$2.535.616,84	\$443.818,22	\$1.596.796,76	\$7.983.980.81
Permiso de Emisiones	\$2.402.606,40			
Aprovechamiento Forestal	\$1.005.142,59			

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 000685 del 13 de octubre de 2015, el cual quedará de la siguiente forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000188 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000685
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015"

ARTICULO QUINTO: *El señor VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.536.772, debe cancelar la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L (7.983.980.81) correspondiente al seguimiento ambiental de la licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas y el aprovechamiento forestal único otorgados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación."*...

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo no modificado por la presente resolución, seguirá rigiendo lo dispuesto por la Resolución No. 000685 del 13 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: *El señor VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.536.772, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al seguimiento y control de la licencia y permisos ambientales antes mencionados.*

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 ABR. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**